Tabla de contenido

[A N T E C E D E N T E S 2](#_Toc196406117)

[I. Presentación de la solicitud de información 2](#_Toc196406118)

[II. Prórroga 3](#_Toc196406119)

[III. Respuesta del Sujeto Obligado 4](#_Toc196406120)

[IV. Interposición del Recurso de Revisión 8](#_Toc196406121)

[V. Trámite del Recurso de Revisión ante este Instituto 9](#_Toc196406122)

[C O N S I D E R A N D O S 13](#_Toc196406123)

[PRIMERO. Competencia 13](#_Toc196406124)

[SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento 13](#_Toc196406125)

[TERCERO. Determinación de la Controversia 15](#_Toc196406126)

[CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública 17](#_Toc196406127)

[QUINTO. Estudio de Fondo 18](#_Toc196406128)

[SEXTO. Decisión 32](#_Toc196406129)

[R E S U E L V E 33](#_Toc196406130)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **01731/INFOEM/IP/RR/2025**, interpuesto por la persona Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Comisión del Agua del Estado de México,** se emite la presente Resolución, con base en los antecedentes y considerandos que se exponen a continuación:

# A N T E C E D E N T E S

## I. Presentación de la solicitud de información

Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, la parte Solicitante presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo el SAIMEX, ante la **Comisión del Agua del Estado de México,** en la que requirió lo siguiente:

**Folio de la solicitud: 00029/CAEM/IP/2025**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“A la Dirección General de Administración y Finanzas de esa Comisión se solicitan todos los resguardos de vehículos y bitácoras de los vehículos propiedad de esa Comisión del Agua y en posesión en el año 2024 y también de los vehículos arrendados. También se solicitan los Manuales Administrativos aplicables y el número de vehículos que el Secretario del Agua y el personal de dicha Secretaria ha tenido a su disposición para uso vehicular, también se solicita el número de infracciones y multas vehiculares y de transito de los vehículos usados por el Secretario del Agua y el personal a su disposición, el monto al que ascienden y los vehículos que puso a disposición de particulares, también se solicita informe si la periodista "* ***Laura Barranco Pérez" tuvo en uso vehículos oficiales de esa Comisión del Agua,*** *de lo cual solito todas las listas de resguardos vehiculares desde el 16 de septiembre del 2023, 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, y del 01 de enero a la fecha de presentación de la presente solicitud .* ***También solicito copia de todas las las constancias de resguardos vehiculares*** *y el número de vehículos robados a servidores públicos de esa Comisión, lo.cual se solicita del 01 de enero del 2024 a la fecha de presentación de la presente solicitud. También se solicita todos los Manuales en materia de uso vehícular aplicables en esa Comisión del Agua del Estado de México, vigentes.* ***También se solicitan el número de inmuebles arrendados con cargo al presupuesto de esa Comisión que se han puesto a disposición del Secretario del Agua y que funciones, se han ejercido en dicho inmueble y también se solicita la autorización de la Secretaria de la Contraloría y de la Oficialía Mayor para que el Secretario del Agua disponga de inmuebles en la Ciudad de Toluca en el mismo mueble de la Genrencia Toluca,lo que solicitamos se me informe del 16 de septiembre del 2023 a la fecha de presentación de la presente solicitud****.“(Sic.)*

*(Énfasis añadido)*

**MODALIDAD DE ENTREGA** *“A través del SAIMEX”*

## II. Prórroga

Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, a través del SAIMEX y mediante el Responsable de la Unidad de Transparencia, informó que se prorrogó el plazo para dar respuesta, sin embargo, no remitió el acta correspondiente, por lo que, se le **insta para que en futuras ocasiones remita el acta en el que el Comité de Transparencia en el que se aprobó la prórroga para dar respuesta en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

El Sujeto Obligado adjuntó un oficio suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas en el que solicitó la prórroga para dar respuesta.

## III. Respuesta del Sujeto Obligado

El veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a través de SAIMEX, en los siguientes términos:

***-0029-CAEM-IP-2025.pdf*** del que se desprenden los siguientes*:*

* Oficio suscrito por la **Directora General de Administración y Finanzas** en el que informó lo siguiente:
	1. Que remitió la versión pública de los resguardos que obran en el archivo de la Dirección de Administración y señaló que el manejo y resguardo de las bitácoras le corresponde a cada Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público Habilitado de conformidad con el Manual de procedimientos para el manejo y control de combustible a vehículos oficiales.
	2. Que los manuales aplicables se encuentran disponibles en una liga en formato cerrado. <https://caem.edomex.gob.mx/marco-normativo> y que se adjuntan.
	3. Respecto al número de vehículos que el Secretario del Agua y el personal que ha tenido a su disposición, informó que fueron ocho unidades las que se encuentran en posesión de CAEM.
	4. Que respecto al número de infracciones y multas vehiculares y de tránsito de los vehículos usados por el Secretario de agua y el personal, informó que se localizaron tres infracciones, que ascienden a $36,324.40
	5. Respecto del uso de vehículos oficiales por parte de una periodista identificada en la solicitud, informó que *“La ciudadana no tuvo a su disposición y/o uso vehículo (s) oficial (es) de CAEM”*
	6. Del número de vehículos robados a servidores públicos del 1° de enero de 2024 a la fecha de presentación de esta solicitud informó que durante2024 *“fueron robadas 7 unidades vehiculares arrendadas, no habiendo reporte de robo de unidades propiedad de CAEM”*
	7. Respecto al número de inmuebles arrendados con cargo al presupuesto que se han puesto a disposición del Secretario del Agua y las funciones se han ejercido en dicho inmueble, dijo que anexa una relación de los contratos de arrendamiento de inmuebles en Ciudad de Toluca durante el periodo del 16 de septiembre de 2023 a la fecha.
	8. Señaló los datos y razonamientos por los que se testaron de las versiones públicas.
* Oficio suscrito por la **Directora de Administración** en el que informó, lo siguiente:
	1. Que respecto a los resguardos de vehículos, dijo que anexó 105 resguardos de los vehículos arrendados asignados, relación y resguardos de la Comisión.
	2. Respecto de bitácoras de los vehículos propiedad de esa Comisión del Agua en el año 2024 y vehículos arrendados, señaló que su manejo y resguardo se especifica en el Manual de Procedimientos para el Manejo y Control de Combustible a Vehículos Oficiales de la Comisión del Agua del Estado de México en el apartado denominado “Suministro de combustible a Vehículos Oficiales” en su página 7, tercer párrafo.
	3. Sobre los Manuales Administrativos aplicables, indicó que son de dominio público y que se encuentran en los sitios web oficiales del Gobierno del Estado de México y dio una liga en formato cerrado. [*https://caem.edomex.gob.mx/marco-normativo*](https://caem.edomex.gob.mx/marco-normativo)
	4. Respecto al número de unidades utilizadas por el Secretario del Agua y por el personal de dicha Secretaría informó que *“El número de unidades utilizadas por la Secretaría del Agua fue de 8 unidades vehiculares las cuales están en posesión de la CAEM.”*
	5. Respecto al número de infracciones y multas vehiculares y de tránsito de los vehículos usados por el Secretario y personal a su disposición y la cantidad a la que ascienden informó que: *“3 infracciones las cuales ascienden a un monto de $36,324.40”*
	6. Respecto del uso de vehículos oficiales por parte de una periodista identificada en la solicitud, informó que *“…tuvo bajo su uso la unidad tipo Frontier marca Nissan con placas de circulación NZV1114 modelo 2021, con número económico ART-052.”*
	7. Respecto al número de vehículos robados a servidores públicos de esa Comisión del 1° de enero de 2024 a la fecha de la solicitud, informó que: *“El número de unidades vehiculares arrendadas robadas en el año 2024 fue de 7 unidades vehiculares propiedad de la CAEM no hubo reporte de robo.”*
	8. Respecto al número de inmuebles arrendados con cargo al presupuesto que se pusieron a disposición del Secretario del Agua y las funciones se ejercieron en dicho inmueble, informó que *“Al respecto se adjunta en disco compacto, la relación de vehículos y resguardos propiedad de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).”*
* Oficio suscrito por el **Subdirector de Adquisiciones**, dirigido a la Directora de Administración, mediante el cual remitió a la Directora de Administración, la relación de vehículos resguardados de la CAEM, relación de contratos de arrendamiento de inmuebles en la Ciudad de Toluca durante el periodo del 16 de septiembre de 2023 a la fecha del oficio (29 de enero de 2025) y señaló que no se cuentan con reportes de robos durante el periodo del 1° de enero a la fecha del oficio (29 de enero 2025).
* Oficio suscrito por el **Subdirector de Servicios**, mediante el cual informó a la Directora de Administración de lo siguiente:
	1. Anexó copia de 105 resguardos de vehículos que están asignados al Sujeto Obligado
	2. Informó que respecto a las bitácoras de vehículos, su manejo y resguardo se realiza conforme al Manual de Procedimientos para el manejo y control de combustible a vehículos oficiales de la Comisión del Agua del Estado de México en su apartado de Suministro de combustibles a vehículos oficiales.
	3. Respecto a los manuales, informó que se encuentran publicados en el sitio web del Gobierno del Estado de México y proporcionó liga en formato cerrado**.** <https://caem.edomex.gob.mx/marco-normativo>
	4. Señaló que el número de unidades utilizadas por la Secretaría de Agua fue de 8 unidades vehiculares las cuales están en posesión de la CAEM.
	5. Informó que se localizaron 3 infracciones, que ascienden a un monto de $36,324.40
	6. Señaló que la periodista identificada en la solicitud no tuvo vehículos oficiales del Sujeto Obligado
	7. Indicó que 7 unidades vehiculares fueron robadas en el año 2024.

***-41ManualProcediManejoyControldeCombustibleaVehiculosOficialesCAEM.pdf:*** del que se desprende el Manual de procedimientos para el manejo y control de combustible a vehículos oficiales del Sujeto Obligado, de mayo de 2016.

***-Relacion de Contratos Arrendamiento 2025.xlsx:*** del que se advierte un documento en formato **Excel, *RELACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO GERENCIA REGIONAL TOLUCA SEPTIEMBRE 2024- ENERO 2025,*** del que se desprende 4 contratos, se describe el bien adquirido, la fecha del contrato, el periodo contractual y nombre de contratista, importe del contrato, origen de los recursos y unidad administrativa, responsable del seguimiento.

***-ESTADO DE.pdf:***

* Oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual adjunto el oficio de respuesta suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas.

## IV. Interposición del Recurso de Revisión

En fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto, a través del SAIMEX, el Recurso de Revisión interpuesto por la persona Recurrente, en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO**

*“La respuesta que se da a la presente solicitud porque vulnera los principios previstos en los artículos 1, 7, 8, 14 y 16de la Constitución General de la República y” (Sic.)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“La respuesta que se recurre, es ilegal ya que viola los principios de certeza y seguridad jurídica, en efecto la unidad de transparencia que interviene únicamente se limita a remitir al solicitante las respuestas de las áreas, la cual ni* ***siquierea comprueba sea congruente*** *o cierta, un ejemplo es la parte donde en su respuesta la Dirección General de Administración y Finanzas refiere que la […] no uso vehículos propiedad o arrenados por esa Comisión y por su parte la Dirección de Administración y las Subdirecciones de Adquisiciones y Servicios informas que si tuvo bajo resguardo vehículos, asimismo* ***del listado de inmuebles arrendandos*** *en Toluca no se informa* ***cuál y en qué dimensiones se han usado dichos inmuebles por la Secretaria del Agua*** *y tampoco se informa si se cuenta con autorización de la Oficialía Mayor y de la Secretaria de la Contraloría al respecto. Ahora bien de la supuesta versión Pública que se* ***remite sobre los resguardos solicitados*** *tampoco se proporciona la información completa donde se resta y no se proporcionan los datos que* ***permitan identificar que dichos vehículos fueron resguardos y utilizados por servidores públicos****, sobre lo cual deviene violatoria de los principio en materia de transparencia que se pretenda informar parcialmente lo solicitado, pues ello impide como el eje olo de la persona física que se informa conocer el legítimo uso de los vehiculos, así mismo, la respuesta en comento deviene ilegal, ya que no se advierte la intervención del Comité de transparencia para conocer sobre el contenido de la versión pública y de la información supuesta mente inexistente de la cual se informa. Por todo ello, se pide atentamente a ese organo garante su amable intervención para que en suplencia de la queja, se revoque la respuesta impugnada y se permita así el efectivo acceso a la información que tutela el artículo 7 Constitucional.” (Sic.)*

*(Énfasis añadido)*

## V. Trámite del Recurso de Revisión ante este Instituto

**a) Turno del Medio de Impugnación.** El veinte de febrero de dos mil veinticinco, el SAIMEX, asignó el número de expediente **01731/INFOEM/IP/RR/2025,** al medio de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y se turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la persona Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificada a las partes en la misma fecha, a través del SAIMEX, en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.** En fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de SAIMEX, rindió informe justificado, en los siguientes términos:

***-8GuiaparalasAccionesaRealizarenCasodeSiniestroVehiculosOficialesdelaCAEM (1).pdf:*** del que se desprende la Guía para las acciones a realizar en caso de siniestro de vehículos oficiales de la Comisión del Agua del Estado de México, de agosto 2009.

***-Anexo oficio DGAF.pdf:*** del que se advierten los siguientes:

* Oficio suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, en el que informó que:
	+ Se remitió la versión pública de los resguardos de los vehículos que obran en el archivo de la Dirección de Administración vía correo electrónico al Titular de la Unidad de Transparencia, porque dijo que no pudo cargar los archivos en el SAIMEX.
	+ Que respecto a que la periodista identifica en la solicitud, no tuvo asignados vehículos, ratificó la respuesta inicial y remitió el documento denominado “Resguardo de vehículos” de la unidad tipo Frontier marca Nissan con placas NZV11113, modelo 2021, con número económico ART -052.
	+ Que respecto al listado de inmuebles en el que se informe las dimensiones en las que se han usado los inmuebles, indicó que no cuenta con un documento en el que se desglose o se incluya lo solicitado por la parte Recurrente.
* Oficio suscrito por la Directora de Administración en el que informó que la periodista identificada en la solicitud no tuvo asignados vehículos oficiales del Sujeto Obligado y para tales efectos remitió el documento denominado “Resguardo de vehículos” de la unidad tipo Frontier marca Nissan con placas NZV11113, modelo 2021, con número económico ART -052.
* Documento denominado Resguardo, del que se advierten 5 registros, con fecha, nombre, firma, número de empleado y área.

***-Proc-MantoPrevCorr-Vehiculos-21.pdf:* del que se advierte el documento denominado “*PROCEDIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS OFICIALES DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO”,***de agosto de 2021.

***-41ManualProcediManejoyControldeCombustibleaVehiculosOficialesCAEM (1).pdf:*** del que se desprende el Manual de procedimientos para el manejo y control de combustible a vehículos oficiales del Sujeto Obligado, de mayo de 2016.

***-Anexos 1731.pdf*** del que se desprenden los siguientes:

* Oficio suscrito por la Titular de la Unidad de Modernización Administración e Informática, en la cual señaló que los Manuales aplicables en materia de vehículos son el manual de procedimientos para el manejo y control de combustible a vehículos oficiales del Sujeto Obligado, el Procedimiento para el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos oficiales de la Comisión y la Guía para las acciones a realizar en caso de siniestro de vehículos oficiales de la CAEM y los remitió por correo electrónico, asimismo indicó que dicha área no tiene facultades o atribuciones para recibir, resguardar, poseer o administrar información relacionada con la asignación y resguardo del parque vehicular.
* Oficios suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que requirió al Jefe de la Unidad de Modernización Administración e Informática y a la Directora General de Administración y Finanzas, a que remitiera los documentos necesarios para rendir el informe justificado.

***-Informe Justificado 1731.pdf:*** del que se desprende un oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que rindió informe justificado en los mismos términos de los oficios emitidos por el Jefe de la Unidad de Modernización Administración e Informática y a la Directora General de Administración y Finanzas, en los términos antes descritos.

**d) Vista del informe justificado.** El ocho de abril de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo mediante el cual se puso a la vista de la persona Recurrente el informe justificado, que fue notificado a las partes en la misma fecha, a través del SAIMEX.

**e) Manifestaciones de la parte Recurrente.** De las constancias que obran en el expediente electrónico en SAIMEX se advierte que la persona Recurrente no emitió manifestaciones.

**f) Cierre de instrucción.** El veintidós de abril de dos mil veinticinco, se notificó mediante SAIMEX el acuerdo dictado en fecha veintiuno de abril del mismo año, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**g) Ampliación de plazo para resolver.** El diez de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día mediante el SAIMEX.

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existir diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

# C O N S I D E R A N D O S

## PRIMERO. Competencia

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 5°, párrafos trigésimos séptimos, trigésimo octavo y trigésimo noveno, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29. 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: 7°, 9°, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**Causales de improcedencia**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, ya que estas deben estudiarse, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Lo anterior se robustece en la Tesis de Jurisprudencia: 1a./J. 163/2005(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 2006, página 319), toda vez que, si de las constancias que obran en el expediente electrónico, se actualiza una causal de improcedencia establecidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dará lugar a que el presente Recurso de Revisión sea sobreseído.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

**Causales de sobreseimiento**

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se configuran las causales establecidas en las fracciones I, II, III, IV y V,toda vez que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la persona Recurrente se haya desistido, fallecido, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, que admitido una vez admitido el Recurso de Revisión, aparezca alguna causal de improcedencia o haya quedado sin materia.

## TERCERO. Determinación de la Controversia

Al Sujeto Obligado se le requirió la entrega de lo siguiente:

A la Dirección General de Administración y Finanzas de esa Comisión se solicitan

1. Los resguardos y bitácoras de los vehículos que son propiedad del Sujeto Obligado, están en posesión, incluidos los vehículos arrendados en el año 2024
2. Los manuales administrativos aplicables para el resguardo y bitácoras de vehículos
3. El número de vehículos que el Secretario del Agua y el personal de dicha Secretaría tuvo a su disposición para uso vehicular
4. El número de infracciones, multas vehiculares y de tránsito de los vehículos usados por el Secretario del Agua y el personal a su disposición, así como el monto al que ascienden
5. Los vehículos que puso a disposición de particulares
6. Informe si la periodista identificada en la solicitud, tuvo en uso vehículos oficiales de esa Comisión del Agua,
7. Todas las listas de resguardos vehiculares desde el 16 de septiembre del 2023, 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, y del 01 de enero a la fecha de presentación de la presente solicitud.
8. Las constancias de resguardos vehiculares
9. El número de vehículos robados a personas servidoras públicas de esa Comisión, en el periodo del 1° de enero del 2024 a la fecha de presentación de la presente solicitud.
10. Los manuales en materia de uso vehicular aplicables en esa Comisión del Agua del Estado de México, vigentes.
11. El número de inmuebles arrendados con cargo al presupuesto que se pusieron a disposición del Secretario del Agua y las funciones que se ejercen en dichos inmuebles
12. Se solicita la autorización de la Secretaría de la Contraloría y de la Oficialía Mayor para que el Secretario del Agua disponga de inmuebles en la Ciudad de Toluca en el mismo mueble de la Gerencia Toluca, del periodo del 16 de septiembre del 2023 a la fecha de presentación de la presente solicitud.

En respuesta el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Directora de Administración, del Subdirector de Adquisiciones y del Subdirector de Servicios informaron sobre parte de la información solicitada, asimismo, se entregó una relación de contratos de arrendamiento y un Manual de procedimientos para el manejo y control de combustible a vehículos oficiales del Sujeto Obligado

Derivado de la respuesta, la parte Recurrente se inconforma únicamente bajo el argumento de que fue incongruente sobre el uso de un vehículo oficial por parte de una periodista, que el listado de inmuebles arrendados no especifica cuál y en qué dimensiones se han usado por la Secretaría del Agua, que se omitió indicar si cuentan con autorización de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de la Contraloría, porque en la respuesta se anuncia la entrega de los resguardos solicitados en versión pública pero no se entregaron, por lo que se no otorgó la información para advertir que los vehículos fueron resguardados y utilizados por servidores públicos y porque no se pronunció el Comité de Transparencia respecto a la información supuestamente inexistente y a la versión pública.

Durante la substanciación del Recurso de Revisión el Sujeto Obligado rindió informe justificado en el que medularmente ratificó la respuesta inicial y la Directora General de Administración y Finanzas, así como la Directora de Administración indicaron que la periodista identificada en respuesta no tuvo asignados vehículos, por lo que remitieron el resguardo de un vehículo en específico, asimismo el Titular de la Unidad de Modernización Administración e Informática, indicó y remitió los manuales aplicables en materia de vehículos. Por su parte, la persona Recurrente no añadió manifestaciones.

Así pues, de las constancias que integran el expediente, se advierte que en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia; por la entrega de información incompleta.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

## CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública

El artículo 6°, Apartado A), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

En materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 dice que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

## QUINTO. Estudio de Fondo

Una vez expuesto lo anterior, es menester recordar que la parte Recurrente pidió lo siguiente:

1. Los resguardos y bitácoras de los vehículos que son propiedad del Sujeto Obligado, están en posesión, incluidos los vehículos arrendados en el año 2024
2. Los manuales administrativos aplicables para el resguardo y bitácoras de vehículos
3. El número de vehículos que el Secretario del Agua y el personal de dicha Secretaría tuvo a su disposición para uso vehicular
4. El número de infracciones, multas vehiculares y de tránsito de los vehículos usados por el Secretario del Agua y el personal a su disposición, así como el monto al que ascienden
5. Los vehículos que puso a disposición de particulares
6. Informe si la periodista identificada en la solicitud, tuvo en uso vehículos oficiales de esa Comisión del Agua,
7. Todas las listas de resguardos vehiculares desde el 16 de septiembre del 2023, 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, y del 01 de enero a la fecha de presentación de la presente solicitud.
8. Las constancias de resguardos vehiculares
9. El número de vehículos robados a personas servidoras públicas de esa Comisión, en el periodo del 1° de enero del 2024 a la fecha de presentación de la presente solicitud.
10. Los manuales en materia de uso vehicular aplicables en esa Comisión del Agua del Estado de México, vigentes.
11. El número de inmuebles arrendados con cargo al presupuesto que se pusieron a disposición del Secretario del Agua y que funciones, se ejercieron en dichos inmuebles
12. Se solicita la autorización de la Secretaría de la Contraloría y de la Oficialía Mayor para que el Secretario del Agua disponga de inmuebles en la Ciudad de Toluca en el mismo mueble de la Gerencia Toluca, del periodo del 16 de septiembre del 2023 a la fecha de presentación de la presente solicitud.

En atención a la respuesta, la parte Recurrente únicamente planteó motivos de inconformidad en contra de la respuesta emitida a los puntos **7 y 8** de los resguardos de vehículos oficiales, **6** de la incongruencia respecto al uso de vehículos oficiales por parte de la periodista, **11** del listado de inmuebles arrendados por el Sujeto Obligado y **12** de la autorización por parte de la Secretaría de la Contraloría y de la Oficialía Mayor**;** **dándose por satisfecho** respecto de la información proporcionada en los puntos **1,** **2, 3, 4, 5, 9, 10** y **11 únicamente por cuanto hace a las funciones que se realizan en los inmuebles**, situación por la cual no se hará pronunciamiento alguno; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación con el diverso 195, fracción IV, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que será improcedente el recurso contra los actos que se hayan consentido tácitamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.

De la misma manera resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, Tesis VI.2o. J/21**, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, página 291 y número de registro 204707, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

En ese sentido, en el caso de que la persona Particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto en su totalidad o en cualquiera de sus partes, se tendrá por consentido al no haber realizado argumento alguno que formulara un agravio en su contra, por lo que, en la especie, se valida la respuesta respecto de los puntos no controvertidos y se arriba a la conclusión de que estos quedaron firmes.

Cabe precisar que dentro de los motivos de agravio, también se señaló inconformidad por la falta de pronunciamiento del Comité de Transparencia respecto a información supuestamente **inexistente** y versión pública, en relación a la primera, de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se aprecia que el Sujeto Obligado no manifestó la inexistencia de ningún requerimiento, **por tanto, dicho argumento resulta inaplicable**. Y por cuanto hace a las versiones públicas, se aprecia que ello formará parte del análisis de la información relacionada con los resguardos de vehículos.

Así pues, se procede al análisis de lo solicitado por la parte Solicitante y que formó parte de los motivos de agravio, en los siguientes términos:

* **Sobre los resguardos de los vehículos (puntos 7 y 8)**

En atención a los resguardos de vehículos, es menester precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 y 23 fracción V de la Ley del agua para el Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría, con carácter de autoridad fiscal; y que dentro de su patrimonio se encuentran los bienes y derechos que forman parte de su patrimonio por cualquier título legal, en virtud de lo anterior, **el Sujeto Obligado resulta competente para conocer de la información relacionada con su patrimonio, dentro del cual se encuentran los bienes.**

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 22, fracciones I, VII y VIII, del Reglamento interno del Sujeto Obligado, se advierte que la Dirección General de Administración y Finanzas, tiene entre otras funciones, la de administrar los recursos materiales, dirigir las acciones necesarias en la administración de recursos, instruir las acciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos adquisitivos, arrendamientos y de servicios, asimismo instruir las acciones relativas al registro, asignación, mantenimiento y aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión, en consecuencia, **el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas puede conocer de la información relacionada con los bienes muebles, como lo son los vehículos del Sujeto Obligado.**

Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con el Manual de Procedimientos para el manejo y control de combustible a vehículos oficiales del Sujeto Obligado, en el desarrollo del procedimiento de Suministro de Combustible a vehículos oficiales, en su página 7, establece, tal y como lo señaló el Sujeto Obligado que los Jefes de las unidades tendrán bajo su custodia tanto las bitácoras de control vehicular como los comprobantes de vales de combustibles. Con lo que se advierte, que el **Sujeto Obligado resulta competente para conocer de la información solicitada.**

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que tanto en respuesta como en informe justificado el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Administración señaló que remitió la versión pública de los resguardos que obran en sus archivos e inclusive indicó que los remitió a la Unidad de Transparencia por correo electrónico, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico en SAIMEX**, se aprecia que no fueron entregados a la parte Recurrente**, por tanto, los motivos de agravio, respecto al punto en análisis, resultan fundados y en consecuencia, el Sujeto Obligado deberá entregar los **documentos que den cuenta del resguardo de los vehículos que tenga el Sujeto Obligado en propiedad y posesión, incluyendo por arrendamiento, por la temporalidad del 16 de septiembre de 2023 al 16 de enero de 2025.**

Para el caso de que lo ordenado tenga datos personales confidenciales, se deberá entregar en versión pública y proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales de acuerdo con los artículos 49, fracciones II y VIII, 132, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

* **Del uso de vehículos oficiales por parte de una periodista (punto 6)**

Ahora bien, respecto a que la persona identificada en la solicitud usó un vehículo oficial, cabe precisar que tal y como consta en el análisis anterior, el Sujeto Obligado tiene competencia y atribuciones para administrar su patrimonio, entre el cual se encuentran los bienes muebles, como lo son los vehículos, también, se determinó que la Comisión de Agua del Estado de México cuenta con documentos o registros en los que precisa el uso de los vehículos; por tanto, resulta competente para conocer de la información solicitada. Además la Dirección General de Administración y Finanzas cuenta con competencia para conocer de la administración de los bienes del Sujeto Obligado.

En este contexto, se analiza que en respuesta el Sujeto Obligado a través de la Directora General de Administración y Finanzas indicó que la persona no tuvo a su disposición y/o uso vehículos oficiales de la CAEM, sin embargo, la Directora de Administración indicó que la persona identificada en la solicitud, tuvo bajo su uso, la unidad tipo Frontier marca Nissan con placas de circulación NZV1114 modelo 2021, con número económico ART-052, ante lo cual, dicha respuesta resulta contradictoria, dado que por un lado se señala que no se hizo uso de vehículos oficiales y por otro, se señala el vehículo del que se hizo uso.

A pesar de lo antes expuesto, mediante informe justificado, el Sujeto Obligado modificó su respuesta e indicó a través de la Directora General de Administración y Finanzas y de la Directora de Administración que la persona identificada en la solicitud no tuvo asignados vehículos oficiales, por lo que remitió el documento denominado “Resguardo de vehículos” de la unidad tipo Frontier marca Nissan con placas NZV11113, modelo 2021, con número económico ART -052, en el que se aprecia un listado de personas servidoras públicas que tuvieron bajo su resguardo el vehículo, **sin que se enlista la persona identificada en la solicitud**.

Así pues, a través de informe justificado, el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial y señaló que la persona identificada en la solicitud no tuvo bajo su resguardo el vehículo que en un primer momento se señaló, por lo que, estableció una debida congruencia, en consecuencia, se debe tener en consideración que el pronunciamiento realizado por el área competente no implica en sí mismo una negación a la información, sino que no tuvo lugar la situación concreta y por tanto, implica un hecho negativo, ante el cual, vale la pena señalar que este Organismo Garante no cuenta con facultades para pronunciarse respecto a la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado**, en consecuencia, se tiene por atendido el punto de análisis.**

* **Sobre los inmuebles arrendados por el Sujeto Obligado que se pusieron a disposición de la Secretaría de Agua y la autorización por parte de la Secretaría de la Contraloría y de la Oficialía Mayor (puntos 11 y 12)**

En otro tenor, al respecto, es de precisar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley del agua del Estado de México y Municipios, **el Sujeto Obligado es un organismo público descentralizado con patrimonio propio,** que cuenta con autonomía de gestión, financiera y operativa, lo que implica que cuente con sus propios bienes, ya sea porque son de su propiedad o bien, por algún otro medio de posesión como lo puede ser por arrendamiento y disponer de dicho bien inmueble a favor de las actividades que realiza el Sujeto Obligado.

En este sentido, de conformidad con el Reglamento interior del Sujeto Obligado la Dirección General de Administración y Finanzas es la encargada de instruir las acciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios para el cumplimiento de la comisión y de instruir las acciones relativas al registro, asignación, mantenimiento y aseguramiento de los valores y bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión.

Aunado a lo anterior, el Reglamento interior del Sujeto Obligado establece, en su artículo 22, fracción VI, que la Dirección General de Administración y Finanzas también deberá dirigir las acciones necesarias para proporcionar con oportunidad, los recursos financieros materiales requeridos por las unidades administrativas de la Comisión, por lo que se advierte que **el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas,**  **resulta competente para conocer de los inmuebles que son arrendados por el Sujeto Obligado y las áreas administrativas que en ellas desarrollan sus actividades.**

Así pues, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con autonomía respecto a los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio y ello, **se traduce en que puede administrarlos independientemente de la Secretaría del Agua,** el cual corresponde a un Sujeto Obligado diverso.

En este contexto, se advierte que en respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Directora General de Administración y Finanzas remitió una relación de los contratos de arrendamiento de inmuebles en Ciudad de Toluca durante el periodo del 16 de septiembre de 2023 a la fecha, del que se desprende 4 contratos, se describe el bien adquirido, la fecha del contrato, el periodo contractual y nombre de contratista, importe del contrato, origen de los recursos y unidad administrativa responsable del seguimiento, sin embargo, de ella, no sea advierte ningún **elemento que permita advertir si los bienes son utilizados por la Secretaría del Agua**.

Aunado a ello, en informe justificado el Sujeto Obligado a través de la
Directora General de Administración y Finanzas, señaló que, en atención a lo solicitado se entregó la relación de contratos de arrendamiento de los inmuebles que se encuentran en la ciudad de Toluca, sin que obren los documentos en el grado de desglose solicitado, sin embargo, dicha **respuesta no resulta clara y precisa**, puesto que no manifiesta si no cuenta con la información porque la Secretaría del Agua no ocupa ninguno de los inmuebles, así pues, es menester señalar que la transparencia y la rendición de cuentas son instrumentos para aportar claridad a la sociedad respecto al uso y destino de recursos públicos, dentro de los cuales se encuentra el arrendamiento de bienes y su uso.

En atención a lo anterior, este Organismo Garante advierte elementos necesarios para ordenar la entrega de la documentación que dé cuenta de lo solicitado, sin embargo, para el caso de que el Sujeto Obligado **no cuente con la documentación porque la Secretaría de Agua no usa ninguno de los bienes que son arrendados por el Sujeto Obligado, bastará que lo haga del conocimiento de la parte Recurrente de forma clara y precisa**.

Ahora bien, respecto a las autorizaciones que son solicitadas, se advierte que respecto a este punto en concreto, el Sujeto Obligado tanto en respuesta como en informe justificado no emitió un pronunciamiento en concreto, sin embargo, este Organismo Garante, realizó un análisis de las funciones con las que cuentan la Secretaría de la Contraloría y la Oficialía Mayor, sin que de ellas, se desprenda que deban otorgar una autorización para el uso de los bienes inmuebles arrendados por el Sujeto Obligado, inclusive, porque la Comisión de Agua del Estado de México es un organismo público descentralizado que cuenta con autonomía en su gestión financiera y tiene patrimonio propio, por tanto, **no es procedente ordenar la entrega de dicha información.**

En consecuencia, es procedente tener por parcialmente fundados los motivos de inconformidad planteados por la parte Recurrente **y MODIFICAR** la respuesta inicial a fin de que entregue la documentación faltante en los términos antes señalados.

**Versión Pública**

Establecido lo anterior, y tal como se refirió en párrafos precedentes, lo primero que procede es clasificar como confidencial las imágenes de los particulares que asistieron al evento, pero es posible que dentro de los documentos que se ordena entregar, se pueden encontrar otros datos susceptibles de clasificación en términos del numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, cabe mencionar que el artículo 6°, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de dicho ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previó, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando I) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, II) por ley tenga el carácter de pública, III) exista una orden judicial, IV) por razones de seguridad nacional y salubridad general o V) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmitan entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

1. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídica colectiva y que esta sea identificada o identificable.
2. Para la difusión de los datos, se requiere el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3°, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4°, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

En este sentido, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física o jurídica colectiva identificada e identificable. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Por lo cual, la confidencialidad de los datos personales tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, cumplimiento de atribuciones, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo ese contexto, se analizarán de manera enunciativa más no limitativa algunos datos personales que pueden encontrarse dentro de los documentos que pueden dar cuenta de lo requerido por el Particular y que actualiza el supuesto de información confidencial por corresponder a la vida privada de las personas son número de licencia, entre otros, los cuales actualizan la causal de clasificación establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Además, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

## SEXTO. Decisión

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información **00029/CAEM/IP/2025**, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la persona Recurrente, en el Recurso de Revisión **01731/INFOEM/IP/RR/2025**, en consecuencia procede **ORDENAR,** la entrega de la información faltante.

**Términos de la Resolución para la persona Recurrente**

Se hace del conocimiento al Particular que este Organismo Garante le otorgó parcialmente la razón en virtud de que el Sujeto Obligado no entregó la documentación que da cuenta del resguardo de vehículos y no señaló los bienes inmuebles que tiene arrendados y que son utilizados por la Secretaría del Agua del Estado de México, por lo que se ordena su entrega, cabe mencionar que por cuanto hace al último mencionado, en caso de que no cuente con la información bastará que lo haga de su conocimiento.

Es necesario mencionar que para el caso de que la información tenga datos personales será necesaria su entrega en versión pública, lo que significa que se testan los datos personales y se entrega acompañada de un acuerdo en el que se expresen las razones por las que se protegen dichos datos.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

# R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Comisión del Agua del Estado de México** a la solicitud de información **00029/CAEM/IP/2025** por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la persona Recurrente en el Recurso de Revisión **01731/INFOEM/IP/RR/2025**, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue, en su caso en versión pública,los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. Resguardo de los vehículos en propiedad y posesión, incluidos aquellos de arrendamiento, por la temporalidad del 16 de septiembre de 2023 al 16 de enero de 2025.
2. El número de inmuebles arrendados por el Sujeto Obligado y que se encuentren en disposición de la Secretaría de Agua al 16 de enero de 2025.

Para el caso de las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales de acuerdo con los artículos 49, fracciones II y VIII, 132, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que el Sujeto Obligado no haya generado la información solicitada en el punto 2 porque la Secretaría de Agua no utilice ningún bien arrendado por el Sujeto Obligado, bastará con que lo haga del conocimiento del Particular de manera precisa y clara.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo, y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III, 214, 215 y 216 de la Ley referida.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** **POR SAIMEX** a la parte Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ CON VOTO PARTICULAR, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA CON VOTO PARTICULAR, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.